



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
47.001.31.53.005.2023.00200.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **OGE DRILLING & INVESTMENT LTD, OGE CAPITAL CORP, CANTERAS Y MATERIALES S.A.S. hoy ODIN PETROIL - ADMINISTRADORA S.A.S., LADRILLO Y GRAVA S.A.S. hoy CI PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.**, contra **ODIN GRUPO DE ENERGÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN, VOLTAJE EMPRESARIAL S.A.S., GREEN RIVER TECHNOLOGY INC, y CARLOS ALFONSO GÓMEZ**, para decidir sobre la póliza allegada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante procedió a presentar petición de medida cautelar con la demanda, donde solicitó se decretara la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 080-8763 de la ORIP de Santa Marta (Magdalena).

Conforme ello, mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que presentara caución por la suma de \$300.000.000. M/CTE., atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

En tal sentido, resulta pertinente recordar que el artículo 590 del Código General del Proceso, dispone sobre la inscripción de la demanda:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.”

Mérito de ello, se evidencia que, procedió la parte demandante allegar la póliza ordenada, cumpliendo los presupuestos de la norma adjetiva la póliza, así como la medida cautelar solicitada, por lo que este Despacho decretará la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 080-8763 de la ORIP de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. En esta demanda **VERBAL** presentada por **OGE DRILLING & INVESTMENT LTD, OGE CAPITAL CORP, CANTERAS Y MATERIALES S.A.S. hoy ODIN PETROIL - ADMINISTRADORA S.A.S., LADRILLO Y GRAVA S.A.S. hoy CI PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.**, contra **ODIN GRUPO DE ENERGÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN, VOLTAJE EMPRESARIAL S.A.S., GREEN RIVER TECHNOLOGY INC, y CARLOS ALFONSO GÓMEZ**, se dispone aceptar la caución presentada mediante póliza de seguros.

2. Decretar la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 080-8763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena).

La sola comunicación del presente auto remitido con la firma electrónica del secretario hace las veces de oficio, en los términos que dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA